EXPEDIENTE: RR.SIP.1063/2013	Arturo Ramírez	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Instituto Electoral del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ARTURO RAMÍREZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1065/2013

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1065/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Arturo Ramírez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3300000028813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"SOLICITO SABER CUAL FUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE PRESENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ACREDITAR EL CAMBIO DE SU NUEVA DIRIGENCIA. SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITATA PARA ACREDITAR A SU NUEVA DIRIGENCIA."* (sic)

II. El veinte de junio de dos mil trece, mediante el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0432/2013 del diecinueve junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En este sentido, le comunico que este Instituto Electoral recibió diversos comunicados presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal relativos a la renovación de la Presidencia, Secretaría General y demás integrantes del Comité Ejecutivo de dicho instituto político, de conformidad con sus normas estatutarias. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 76, fracción VIII y 222, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

En tal virtud, por lo que hace a la parte de su petición, en la que requiere saber "(…)CUAL FUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE PRESENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ACREDITAR EL CAMBIO DE SU NUEVA DIRIGENCIA(…)"(sic), le describo la documentación presentada por el Partido de la Revolución democrática, con la que acreditó el cambio en su dirigencia, conforme a lo siguiente:

1. Original del escrito de fecha 8 de mayo, signado por el C. José Luis Santos Calderón, Representante Propietario del Parido de la Revolución democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el que remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal los documentos que acreditan el cambio de su dirigencia en el Distrito Federal.
2. Original del Acta circunstanciada del Consejo Estatal Electivo, de fecha 3 de mayo de 2013, para la elección de integrantes de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal, Presidente y Secretario General, e integrantes del Comité Ejecutivo estatal del partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, signada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal: CC. Carlos Enrique Estrada Meraz, José Luis Cabrera Padilla; Francisco Medina Padilla; Liliana Rodríguez Zayas; Ana María Alvarado Morales, Miguel Ángel Morales Norberto. Así como por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral: Penélope Campos González, José Ignacio Olvera Caballero, Abraham Guillermo Flores y Adrián Mendoza Varela.
3. Original de la Constancia de Mayoría de la designación como residente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la revolución democrática en el Distrito Federal, a favor de los CC. Raúl Antonio Flores García y Enrique Vargas Anaya, respectivamente; signada por los CC. Penélope Campos González, José Ignacio Olvera Caballero, Abraham Guillermo Flores, integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
4. Original de la Constancia de Mayoría de la designación como Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la revolución democrática en el Distrito Federal, a favor del C. Carlos Enrique Estrada Meraz; como Vicepresidentes, a favor de los CC. José Luis Cabrera y Francisco Medina; y como Secretarios Vocales a favor de los CC. Liliana Rodríguez Zayas, Ana María Maldonado y Miguel Ángel Morales; signada por los CC. Penélope Campos González, José Ignacio Olvera Caballero, Abraham Guillermo Flores, integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
5. Original del acuse de recibo de la solicitud de registro y documentación de aspirantes a precandidatos a Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido para la revolución democrática en el Distrito Federal, de los CC. Raúl Antonio Flores García y Enrique Vargas Anaya, signada por los CC. Damián Otero Bravo y Eduardo Álvarez Téllez, integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
6. Original del Acuse de recibo de la solicitud de registro y documentación de aspirantes a integrantes de la Mesa Directiva del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, de los CC. Carlos Enrique Estrada Meraz, José Luis Cabrera, Francisco Medina, Liliana Rodríguez Zayas, Ana maría Maldonado y Miguel

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ángel Morales; signada por los CC. CC. Damián Otero Bravo y Eduardo Álvarez Téllez, integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
7. Convocatoria pública para la elección de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal, Presidente y Secretario general, e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (publicaciones en el periódico La Jornada de fechas 20 de noviembre de 2012 y 30 de abril de 2013).
8. Original de la Lista de asistencia con firmas autógrafas de los asistentes concurrentes e integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.
9. Original de la Constancia de afiliación a favor del C. Raúl Antonio Flores García; emitida por la Comisión Nacional de Afiliación y signada por los CC. Fernando Guzmán Cartas y Edgar E. Pereyra Ramírez.
10. Copia de la Constancia de afiliación a favor del C. Enrique Vargas Anaya; emitida por la Comisión Nacional de Afiliación y signada por los CC. Francisco Velázquez Tapia, Edgar E. Pereyra Ramírez y Fernando Guzmán Cartas.
11. Copia de la credencial de afiliación a favor del C. Enrique Vargas Ana, emitida por el Partido de la revolución Democrática en el Distrito federal, signada por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva, Francisco Velázquez Tapia, Edgar E. Pereyra Ramírez y Fernando Guzmán Cartas.

Tocante a la parte de su petición, relativa a "(…)SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITATA PARA ACREDITAR A SU NUEVA DIRIGENCIA" (sic) le comunico que mediante escrito remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el día 28 de mayo del presente año, al C. José Luis Santos Calderón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se le informó que esta autoridad electoral considera que existen elementos suficientes para generar certeza jurídica respecto de la designación de la nueva dirigencia de dicho partido político en el Distrito Federal.
…" (sic)

III. El veintiuno de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado, argumentando lo siguiente:

i) Se transgredió el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sólo obtuvo una respuesta de carácter parcial, pues se hizo una relatoría de los documentos presentados por el Ente Obligado, sin anexar el soporte documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ii) Se transgredió el principio de certeza jurídica y legalidad, ya que se debió entregar copia de los documentos descritos en la respuesta del Ente Obligado.

iii) Solicitó la entrega de todos de los documentos que se describieron en la respuesta del Ente Obligado, así como de las respuestas entregadas al Ente, en las que constara que se cumplió con la legalidad de la normatividad electoral.

IV. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Por otra parte, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El diez de julio de dos mil trece, a través de un oficio de la misma fecha, al que adjuntó el diverso IEDF/UTCSTyPDP/OIP/491/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, asimismo emitió una segunda respuesta en los siguientes términos:

> *"…*
> ***PRIMERO.*** *…*
> *Al respecto, esta autoridad considera que el agravio aducido por el recurrente deviene infundado. Sin embargo, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 84 fracción IV de la LTAIPDF, en virtud de que se cumplió con el requerimiento de la solicitud, razón por la cual se considera procedente el sobreseimiento del presente recurso.*
> *…*
> *Por tal razón, se realizó una descripción pormenorizada de cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), con el propósito de que el ciudadano solicitante de la información pública tuviera un panorama más completo de lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que dicho instituto político había presentado para acreditar el cambio de su nueva diligencia, y no sólo una enumeración de los mismos. Ello con el objeto de que el peticionario los pudiera conocer y, en su caso, si era de su interés, solicitar posteriormente alguno de ellos o todos. A este respecto, cabe señalar que de lo manifestado en su solicitud no se desprende en ningún momento que requiera copias de los documentos y menos aún copias certificadas como lo manifiesta en su recurso de revisión.

Ahora bien, por lo que el peticionario refiere en su recurso de revisión da la impresión de que está presentando una nueva solicitud, la cual de ninguna manera se apega a su solicitud original en atención a los siguientes considerandos:

a).- En la solicitud original manifiesta su interés por saber cuál fue la documentación presentada por el PRD para acreditar el cambio de su nueva diligencia y el soporte documental que acredite que dicho partido cumplió con la documentación solicitada.

El ciudadano en el recurso de revisión manifiesta lo siguiente:

"… El 14 de junio de 2013, solicité al IEDF la siguiente información:
1) La documentación comprobatoria que presentó el PRD para acreditar de su nueva dirigencia.
2) Soporte documental que acredite que el PRD cumplió con la información solicitada para acreditar su nueva dirigencia…"

De lo anterior se pone de manifiesto con toda claridad la diferencia que existe entre una y otra solicitud al solicitar en la primera saber cuál fue la documentación, y en la segunda solicitud refiere que solicitó la documentación.

b).- En la respuesta a la solicitud se describen en detalle los documentos presentados por el PRD para acreditar el cambio de su nueva dirigencia, así como también informa acerca del documento por el que la Dirección Ejecutiva de asociaciones Políticas acredita que dicho partido cumplió con la documentación.
…
En esta segunda parte es más clara la diferencia entre la primera solicitud y el recurso de revisión, ya que los comunicados que el solicitante dice que no se especifican son los que se describen en el cuerpo del documento. Más grave aún su dicho cuando expresa que no se le adjuntaron los documentos de manera certificada, los cuales no solicitó sino que únicamente pidió saber cuáles eran.

No obstante lo manifestado con anterioridad, atendiendo el principio de máxima publicidad conforme al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, se solicitó con fundamento en el artículo 38 de dicha Ley, fuera puesto a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial de los documentos que contienen datos personales, con la finalidad de autorizar la versión pública de los mismos y de esa manera ponerlos a disposición del solicitante.

Por lo que una vez aprobada la versión pública, mediante la resolución CT-RS-03/13 de fecha 8 de julio de 2013, solicito le sea remitida al peticionario en archivo electrónico la versión púbica consistente de doce documentos, los cuales son los mismos que se señalan en el párrafo cuarto del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0432/2013.
…
Ahora bien, conforme al principio de máxima publicidad, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas pone a disposición la versión pública aprobada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 8 de julio de 2013, mediante la resolución con clave alfanumérica CT-RS-03/13. Asimismo, se ordenó a la responsable de la Oficina de Información Pública que la remitiera al peticionario en archivo electrónico. Con base en dicha versión pública se procedió a dar respuesta para atender la solicitud originalmente planteada.
…
Por lo anterior, es que se cumple con lo establecido en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito federal, como se establece a continuación.

1. Que el ente obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
En esa virtud, el nueve de julio de dos mil trece, la Oficina de Información Pública mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0485/2013 cumplió con el requerimiento de la solicitud; en dicha respuesta se anexó en medio electrónico copia de los documentos siguientes:
…
En el citado recurso de revisión, el peticionario además refiere lo siguiente:

"… La respuesta emitida por el IEDF, señala en el párrafo cuarto que recibió diversos comunicados presentados por el PRD sin especificar cada uno de ellos…"

Al respecto, cabe precisar que los comunicados de referencia presentados por el PRD, son los once documentos señalados en el punto uno del recurso de revisión presentado por el ciudadano, los cuales le serán entregados mediante archivo electrónico.

El ciudadano también refiere en su recurso de revisión que:

"… asimismo enumera y describe once documentos presentados por el PRD, sin adjuntar cada uno de ellos en copia certificada…"

Al respecto, cabe señalar que con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que sí puede ser entregado en copias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

certificadas el acuse del escrito remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con número de oficio IEDF/DEAP/260/13, del 28nde mayo del presente año, al C. José Luis Santos calderón, Representante Propietario del partido de la Revolución democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito federal, el cual consta de tres fojas, cuyo costo de reproducción aproximado se determinará conforme al Código Fiscal del Distrito Federal. Cabe aclarar que, para que el Sistema INFOMEX genere el recibo correspondiente al pago de derechos por las copias certificadas, deberá realizarse una nueva solicitud de información pública de los documentos específicos …" (sic)

VI. Mediante acuerdo del once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

Del mismo modo, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, motivo por el que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, motivo por el que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto haber emitido una segunda respuesta, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la causal contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el ***primero*** de los requisitos mencionados, resulta conveniente señalar que para efecto de lograr claridad en el tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
"1. Solicito saber cuál fue la documentación comprobatoria que presentó el Partido de la Revolución Democrática para acreditar el cambio de su nueva dirigencia. *2. Soporte documental que acredite que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal cumplió con*	*El Ente Obligado entregó copia en versión pública de todos los documentos solicitados, mediante correo electrónico, así como los oficios expedidos al respecto y el Acta del Comité de Transparencia en donde se clasificó parte de la información como confidencial.*	i) Se Transgredió el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que sólo obtuvo una respuesta de carácter parcial, pues hizo una relatoría de los documentos presentados por el Ente Obligado, sin anexar el soporte documental en copia certificada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

toda la documentación solicitada para acreditar a su nueva dirigencia." (sic)		ii) Se transgredió el principio de certeza jurídica y legalidad, ya que se debió entregar copia de los documentos descritos en la respuesta del Ente Obligado. iii) Solicitó la entrega de todos y cada uno de los documentos, así como de las respuestas entregadas al Ente Obligado, en las que constara que se cumplió con la legalidad de la normatividad electoral.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", así como de los oficios IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0485/2013 y IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0486/2013 del nueve de julio de dos mil trece.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Establecido lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la segunda respuesta contenida en los oficios IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0485/2013 y IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0486/2013 del nueve de julio de dos mil trece, a través de los cuales la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Ente Obligado, informó lo siguiente:

- ✓ Puso a disposición del ahora recurrente en versión pública, los documentos que se enlistan a continuación (doce documentos en total).

  1. **Escrito del ocho de mayo de dos mil trece**, suscrito por José Luis Santos Calderón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal los documentos que acreditaban el cambio de su dirigencia en el Distrito Federal.

  2. **Acta circunstanciada** del Consejo Estatal Electivo del tres de mayo de dos mil trece, para la elección de integrantes de la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal, Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

  3. **Constancia de Mayoría** de la designación como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

  4. **Constancia de Mayoría** de la designación como Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. **Acuse de recibo de la solicitud de registro** y documentación de aspirantes a precandidatos a Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

6. **Acuse de recibo de la solicitud de registro** y documentación de aspirantes a integrantes de la Mesa Directiva del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

7. **Convocatoria pública para la elección de la Mesa Directiva** del VII Consejo Estatal, Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (publicaciones en el periódico La Jornada del veinte de noviembre de dos mil doce y del treinta de abril de dos mil trece).

8. **Lista de asistencia** con firmas autógrafas de los asistentes concurrentes e integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

9. **Constancia de afiliación** a favor de Raúl Antonio Flores García.

10. **Constancia de afiliación** a favor de Enrique Vargas Anaya, emitida por la Comisión Nacional de Afiliación y suscrita por Francisco Velázquez Tapia, Edgar E. Pereyra Ramírez y Fernando Guzmán Cartas.

11. **Copia de la credencial de afiliación** a favor de Enrique Vargas Ana, emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y suscrita por José de Jesús Zambrano Grijalva, Francisco Velázquez Tapia, Edgar E. Pereyra Ramírez y Fernando Guzmán Cartas.

12. **Escrito remitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el veintiocho de mayo de dos mil trece**, al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual se le comunicó que el Ente Obligado consideraba que existían elementos suficientes para generar certeza jurídica respecto de la designación de la nueva dirigencia de dicho Partido Político en el Distrito Federal.

- ✓ El Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el ocho de julio de dos mil trece, mediante resolución CT-RS-03/13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Puesta a disposición del ahora recurrente, previo pago de derechos, la copia certificada del acuse del oficio IEDF/DEAP/260/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, remitido por la Dirección Ejecutiva a José Luis Santos Calderón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual consta de tres fojas, cuyo precio quedará determinado por lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado remitió a este Instituto un disco compacto con la información remitida al ahora recurrente [específicamente la contenida en el archivo ***"(8) versión pública"***, proporcionada en medio electrónico], contenida en una carpeta que lleva por título *"Pruebas RRSIP1065"*, misma que consta de lo siguiente:

(1) IEDF-UTCSTyPDP-OIP-0485-2013	09/07/2013 04:16 ...	Adobe Acrobat D...	166 KB
(2) IEDF-UTCSTyPDP-OIP-0486-2013	09/07/2013 04:16 ...	Adobe Acrobat D...	191 KB
(3) IEDF-DEAP-299-2013	10/07/2013 10:58 a...	Adobe Acrobat D...	239 KB
(4) IEDF-DEAP-404-2013	10/07/2013 11:49 a...	Adobe Acrobat D...	611 KB
(5) IEDF-DEAP-407-2013	10/07/2013 10:58 a...	Adobe Acrobat D...	229 KB
(6) IEDF-DEAP-408-2013	10/07/2013 10:58 a...	Adobe Acrobat D...	436 KB
(7) CT-RS-03_13	10/07/2013 11:33 a...	Adobe Acrobat D...	830 KB
(8) Versión Pública	08/07/2013 04:32 ...	Adobe Acrobat D...	5,000 KB
(9) pantallas y seguimiento de correo	10/07/2013 11:50 a...	Adobe Acrobat D...	80 KB

De lo anterior, se desprende que el Ente recurrido, a través de la Oficina de Información Pública y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, proporcionó al recurrente la información relativa a once documentos que presentó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para acreditar los cambios producidos en la dirigencia del mismo, así como del escrito mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Ente Obligado informó al Representante Propietario de dicho Partido Político que existían elementos suficientes respecto de la designación de su nueva dirigencia en el Distrito Federal.

La anterior información fue entregada al recurrente en medio electrónico y en versión pública por contener datos confidenciales, lo cual fue aprobado por el Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil trece, mediante resolución CT-RS-03/13, de la cual también se proporcionó copia al recurrente.

En tal virtud, del contenido de la segunda respuesta, este Instituto advierte que el Ente Obligado cumplió con lo requerido por el ahora recurrente, ya que enlistó la documentación comprobatoria que presentó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para acreditar el cambio de su nueva dirigencia (requerimiento **1**) y entregó dicho soporte documental con la que se acreditó la misma (requerimiento **2**), de acuerdo a la información disponible en los archivos del Ente recurrido, con lo que satisfizo en su totalidad la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente Obligado proporcionó mediante correo electrónico la información solicitada, en la modalidad señalada por el ahora recurrente, pronunciándose sobre los dos requerimientos que integraban la solicitud de información.

En ese sentido, de la lectura efectuada entre los requerimientos solicitados y la respuesta emitida por el Ente Obligado, es innegable que este cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente, atendiendo lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente caso no sucedió. En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese entendido, la Unidad Administrativa que emitió la respuesta (Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Ente Obligado) cuenta con las atribuciones suficientes para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

En el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal[1], la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las siguientes funciones:

- ✓ *Coordinar la inscripción y actualización de los libros de registro de las asociaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;*
- ✓ *Propiciar la elección y el registro de los integrantes de los órganos directivos de las asociaciones políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como cerciorarse que las agrupaciones políticas mantengan actualizado su padrón de afiliados;*
- ✓ *Supervisar la revisión de la documentación recibida;*

Por ese motivo, y de acuerdo a las funciones que se le otorgan a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Coordinación de Gestión, como son coordinar la inscripción, actualización de los libros de registro de las Asociaciones Políticas y

[1] http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/manuales/10MOyF.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

propiciar la elección, así como el registro de los integrantes de los Órganos Directivos y de sus representantes acreditados ante el Ente Obligado.

En ese sentido, este Instituto determina que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene reconocidas competencias suficientes para atender el requerimiento en estudio objeto de la solicitud de información, misma que fue satisfecha.

En tal virtud, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Por lo expuesto, este Instituto considera satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información con la segunda respuesta en virtud de haber atendido el requerimiento del ahora recurrente.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (veintiuno de junio de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de las dos constancias de notificación exhibidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, consistente en los correos electrónicos del nueve de julio de dos mil trece, medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; a través del cual la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación, Transparencia y Protección de Datos Personales del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento del ahora recurrente el contenido de los oficios IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0485/2013, IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0486/2013 y anexos en medio electrónico.

Con las documentales referidas, este Instituto advierte que el nueve de julio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó por correo electrónico la segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, en relación con el ***tercero*** de los requisitos en estudio, también se cumple debido a que con la segunda respuesta y las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del once de julio de dos mil trece, notificado el doce de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

julio de dos mil trece mediante correo electrónico, señalado como medio para tal efecto, y sin que el recurrente haya hecho manifestación al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo los requerimientos del ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente al reunirse los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20